

## **NUEVA REGULACIÓN DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL** (Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero)

### **A.-) DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.-) Destinatarios de las medidas de fomento del empleo**

Podrán ser destinatarias de las medidas de la contratación laboral incentivada:

A.-) Personas de atención prioritaria, que figuren registradas en los servicios públicos de empleo como demandantes de servicios de empleo en situación laboral de desempleadas.

B.-) Trabajadores que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- Que vean transformados sus contratos en contratos indefinidos en los supuestos previstos en el RD-L 1/2023

- Que vean mejorada su contratación por conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a tiempo completo, o de contratos fijos discontinuos en contratos indefinidos ordinarios en los supuestos previstos en esta norma.

El artículo 6 del RD-L 1/2023, regula las definiciones de los destinatarios de las medidas de fomento del empleo.

#### **2.-) Beneficiarios de los incentivos**

Podrán beneficiarse de los incentivos previstos en el RD-L 1/2023:

a.-) Las empresas u otros empleadores.

b.-) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

c.-) Las sociedades laborales o cooperativas por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo.

d.-) Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con la excepción de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local, así como los organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas señaladas.

e.-) Los centros especiales de empleo de titularidad pública que contraten trabajadores con discapacidad.

f.-) Las empresas de inserción participadas por las administraciones o entidades públicas que contraten personas con riesgo de exclusión social.

### 3.-) **Obligaciones de mantenimiento en el empleo**

- El beneficiario deberá mantener a la persona destinataria en situación de alta, o asimilada a la de alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, **al menos 3 años** desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados.
- **NO se tendrá en cuenta a estos efectos**, las extinciones de los contratos por:
  - causas objetivas
  - despidos disciplinarios que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes
  - despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho
  - dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores
  - resolución del período de prueba
  - jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del empresario
  - expiración del tiempo convenido en caso de contratos formativos o de duración determinada bonificados en el RD-L 1/2023, o por fin del llamamiento de trabajadores con contrato fijo-discontinuo
  - las causas legales estipuladas
  - las extinciones de contratos a trabajadores con discapacidad de centros especiales de empleo que pasen de prestar sus servicios en centros especiales de empleo a la empresa ordinaria.
- El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento del alta, o de la situación asimilada al alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, determinará la pérdida del derecho a los correspondientes beneficios y la devolución de todas las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

### 4.-) **Exclusiones**

- Los incentivos a la contratación NO se aplicarán en los siguientes supuestos:

a.-) **Relaciones laborales de carácter especial** previstas en el Estatuto de los Trabajadores, con la excepción de la relación laboral de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo y la del servicio del hogar familiar, respecto de los beneficios

previstos legalmente, así como la de las personas penadas en las instituciones penitenciarias y las personas menores.

b.-) Contrataciones que afecten **al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c.-) **Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social** hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada. No será de aplicación esta exclusión en los supuestos de transformación de contratos que estén incentivados con arreglo a esta norma.

d.-) **Trabajadores que hayan causado baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos a la fecha del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social** con el contrato incentivado. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

- Cuando se trate de contratación de trabajadores con discapacidad, solo se les será de aplicación las exclusiones del apartado c), si el contrato previo hubiera sido por tiempo indefinido, y del apartado d).
- La exclusión establecida en el apartado d) no será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo.
- Los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados **quedarán excluidos por un periodo de 12 meses de los incentivos a la contratación**. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

## 5.-) Incompatibilidad y concurrencia de beneficios

- Cuando la contratación de un trabajador o la incorporación a sociedades laborales o cooperativas pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstos beneficios en la cotización en este RD-L 1/2023, sólo será posible disfrutarlos respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de la solicitud del alta, o de la variación de datos, del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- Las bonificaciones previstas en el RD-L 1/2023 **NO podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica,** salvo en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados por los Centros Especiales de Empleo.

## B.-) CUANTÍA Y DURACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN

### 1.-) Contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite

128 €/mes durante 4 años.

### 2.-) Contratación indefinida de trabajadores readmitidos tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta

- **138 €/mes durante 2 años**, siempre y cuando la citada readmisión no responda a un derecho de los trabajadores a reincorporarse al puesto de trabajo.
- Esta bonificación será también de aplicación en los supuestos de mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a su empresa en otra categoría, así como de personas mayores de esa edad que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa.

### 3.-) Contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos, tanto con fines de explotación sexual como laboral

128 €/mes durante 4 años.

#### 4.-) **Contratos de duración determinada que se celebren con desempleados para sustitución de trabajadores en determinados supuestos**

- Darán derecho a una bonificación en la cotización de **366 €/mes** durante el periodo en que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación o, en su caso, situación de incapacidad temporal:

a.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con jóvenes desempleados, menores de 30 años, para sustitución de trabajadores que estén percibiendo las prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

b.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con jóvenes desempleados, menores de 30 años, para sustitución de trabajadores que estén percibiendo las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado del menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante.

c.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con desempleados para sustitución de trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas.

d.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con desempleados con discapacidad para sustitución de trabajadores con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.

#### 5.-) **Bonificaciones en la cotización de trabadores sustituidos durante las situaciones de nacimiento y cuidado del menor o la menor, ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**

**366 €/mes.**

#### 6.-) **Bonificación en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional**

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación en la cotización, de **138 €/mes.**

### 7.-) Contratación indefinida de personas en situación de exclusión social

128 €/mes durante 4 años.

### 8.-) Contratación indefinida de desempleados de larga duración

- 110 €/mes durante 3 años.
- Cuando estos contratos se concierten con mujeres o con personas de 45 o más años, la bonificación será de 128 €/mes durante 3 años.

### 9.) Contratación indefinida de víctimas del terrorismo

128 €/mes durante 4 años.

### 10.-) Contrato de formación en alternancia

- 91 €/mes durante su vigencia, incluidas sus prórrogas.
- También dará derecho a una bonificación de 28 €/mes en las cuotas del trabajador a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta.
- Estas bonificaciones no serán de aplicación en los contratos de formación en alternancia cuando se suscriban en el marco de programas públicos mixtos de empleo-formación.

### 11.-) Bonificaciones por la transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo

- 128 €/mes durante 3 años. En el caso de mujeres, esta bonificación será de 147 euros/mes.
- En el supuesto de trabajadores con contrato formativo y puestas a disposición de empresas usuarias, tendrán derecho a las mismas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.
- La transformación en indefinidos de contratos de relevo, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización, de 55 €/mes durante los 3 años siguientes. En el caso de mujeres, dicha bonificación será de 73 €/mes.

## 12.-) Contratación indefinida o la incorporación como socio en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas

- **138 €/mes durante un período máximo de 3 años**, salvo que el trabajador contratado sea persona con discapacidad, en cuyo caso la bonificación podrá aplicarse durante toda la vigencia del contrato.
- En el supuesto de incorporación como socio en la cooperativa, la citada bonificación sólo será de aplicación cuando dicha entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

## 13.-) Bonificación a la formación en alternancia

- La actividad formativa en el ámbito laboral, vinculada al contrato de formación en alternancia, cuando sea desarrollada en el ámbito de la empresa dará derecho a bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social para la financiación de los costes de la formación recibida por el trabajador contratado, en la cuantía máxima que resulte de multiplicar el módulo económico establecido reglamentariamente por un **número de horas equivalente al 35% de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15% de la jornada el segundo.**
- Cuando el contrato de formación en alternancia se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la cuantía máxima de las bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación será la que resulte de multiplicar el **correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50% de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25% de la jornada el segundo.**
- Todas las empresas que realicen contratos de formación en alternancia se podrán aplicar una bonificación por costes derivados de tutorización de los trabajadores con una cuantía máxima de **1,5 € por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.** En el supuesto de **empresas de menos de cinco trabajadoras la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 € por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.** Estas bonificaciones por costes de tutorización se aplicarán sobre la cuota empresarial.

## 14.-) Bonificaciones por la incorporación de trabajadores como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales

- **73 €/mes durante 3 años**, cuando dichas entidades hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

- Si estas incorporaciones se realizan con jóvenes menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la bonificación será de **147 €/mes durante el primer año, y de 73 €/mes durante los dos años restantes.**

#### **15.-) Bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbito geográfico (Ceuta y Melilla)**

- Tendrán derecho a una bonificación en la cotización de **262 €/mes** durante la vigencia de los contratos, las empresas, excluida la administración pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan trabajadores con contratos indefinidos que presten actividad en las referidas ciudades.
- Esta bonificación resultará de aplicación exclusivamente en el caso de que las empresas desarrollen, para cada trabajador con contrato bonificado, acciones formativas relacionadas con la actividad empresarial por un **tiempo mínimo de duración de 20 horas cada año**, salvo que el período de aplicación de la bonificación dentro del año haya sido inferior a seis meses.

#### **16.-) Contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**

Los contratos indefinidos celebrados **desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024** con personas jóvenes menores de 30 años con baja cualificación y que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, darán derecho a una bonificación en la cotización, de **275 euros/mes, durante 3 años.**

### **C.-) OTRAS MEDIDAS**

#### **1.-) Tipo de recargo de equivalencia en el IVA**

Se modifica el tipo del recargo de equivalencia aplicable en el IVA para las operaciones que tributan al tipo impositivo del 5% a que se refieren los artículos 1 y 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, que pasa del 0,625 al **0,62%. EN VIGOR DESDE EL 1 ENERO DE 2023**

## 2.-) **Estatuto del trabajo autónomo**

Se reforma la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, dando nueva redacción a su artículo 36, a fin de mantener el importe de la bonificación (50%) en la cotización a la Seguridad Social que venía siendo de aplicación con anterioridad a las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, a determinados trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que residen y ejercen su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla. **EN VIGOR DESDE EL 1 ENERO DE 2023**

Madrid, 27 de diciembre de 2023  
Luis María Franco Fernández  
Director Jurídico, Calidad y Formación